



En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2.001 en el expediente de mediación: "CUATTROMO, SEBASTIAN ADOLFO CPICCIOCHI, FERNANDO ENRIQUE S/DAÑOS Y PERJUICIOS", a la audiencia fijada para el día de la fecha a las 16 hs. por ante la mediadora Dra. Viviana V. M. Gómez (Matrícula M.J.N. N° 48) se presenta la parte requirente: Sr. **Sebastián Adolfo Cuattromo**, asistido por su letrado patrocinante: Dr. Juan Pablo María Viar, T° 36 F° 717 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en la calle Olavarría 448. Por la parte requerida comparece el Rvdo. Padre Manuel Madueño Parrilla D.N.I. 10.305.899 apoderado del **Instituto Cultural Marianista**, asistido por el letrado apoderado de la misma institución: Dr. Juan G. Navarro Floria, T° 28 F° 561 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1527, piso 11, of. 44.-

Abierto el acto, las partes celebran el siguiente acuerdo, conforme las condiciones que a continuación se detallan:



TERCERO: Dicho pago se efectuará en concepto de resarcimiento -comprensivo de los rubros de daño moral, daño psicológico, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico y de cualquier otro rubro pasible de reclamo- por los hechos investigados actualmente en el expediente número 62.532/00 caratulado: "PICCIOCHI, FERNANDO ENRIQUE S/ABUSO DESHONESTO", con trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4, Secretaría N° 113

CUARTO: Ambas partes manifiestan que la responsabilidad por la cual el requerido resarcirá al requirente es de carácter objetivo, conforme los términos del artículo 1113 y concordantes del Código Civil.

QUINTO: Ambas partes hacen expresa reserva de acciones civiles y penales contra el Sr. Fernando Enrique Picciochi quien actualmente se encuentra procesado en la causa penal referida -con confirmación de la Alzada- y en situación de prófugo.

[REDACTED]

OCTAVO: Ambas partes convienen en extender la confidencialidad establecida en este proceso de mediación, hacia el futuro, procurando de esa manera resguardar la intimidad y el buen nombre de las personas afectadas por los hechos acaecidos; y se obligan a resarcir cualquier daño que se siga de la violación del presente compromiso.

[REDACTED]

J.P.M.V.
PABLO M. VIAN
ABOGADO
C.P.A.G.P.
11-02-17-10

M. M.
12

V.M.G.
Dra. Viviana V.M. GOMEZ
MEDIADORA - LCV 24573
INSCRIPCIÓN N. 11.114.22